

**SEGURO COLECTIVO DE VIDA
PLAN MULTIRIESGO PERSONAL MERCADEO EMPRESARIAL**

ANEXO DE COBERTURA DE MUERTE Y/O DESMEMBRACIÓN ACCIDENTAL

Póliza N°:

Asegurado:

Vigencia de este Anexo:

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la Póliza de Seguro de Multiriesgo Personal Mercadeo Empresarial arriba citada, a la cual se adhiere este anexo y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Solicitante y/o Asegurado, se extiende a cubrir lo descrito a continuación:

1. BENEFICIOS:

Si un Asegurado, mientras esté amparado bajo este anexo, siempre y cuando no haya cumplido los setenta (70) años de edad, sufre lesiones corporales accidentales, provenientes de medios externos violentos y ajenos a su voluntad y si dentro de noventa (90) días de ocurridas dichas lesiones, fallece o sufre la pérdida de los miembros detallados más abajo, como resultado directo de las mencionadas lesiones, la Compañía pagará, previa la presentación de los documentos requeridos en este anexo, los siguientes porcentajes al propio Asegurado o a los beneficiarios, según corresponda:

Pérdida	Porcentaje
- Pérdida de la vida	100%
- Estado absoluto e incurable de alienación mental que no permitiera al Asegurado realizar ningún trabajo u ocupación por el resto de su vida.	100%
- Fractura incurable de la columna vertebral que determinare la invalidez total y permanente.	100%
- Pérdida total de ambos ojos.	100%
- Pérdida total del habla.	100%
- Pérdida total de la capacidad auditiva de ambos oídos.	100%
- Pérdida completa de ambos brazos o de ambas manos.	100%
- Pérdida completa de ambas piernas o de ambos pies.	100%
- Pérdida completa de un brazo y una pierna, o de una mano y una pierna.	100%
- Pérdida completa de una mano y un pie, o de un brazo y un pie.	100%
- Pérdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión.	50%
- Pérdida total de la capacidad auditiva de un oído.	50%
- Anulación de la mandíbula inferior.	50%
 MIEMBROS SUPERIORES	
	Derecho Izquierdo
- Pérdida de un brazo (arriba del codo)	75% 60%

- Pérdida de un antebrazo (hasta el codo)	70%	55%
- Pérdida de una mano (a la altura de la muñeca)	60%	50%
- Fractura no consolidada de una mano (seudoartrosis total)	45%	36%
- Anquilosis del hombro en posición no funcional	30%	24%
- Anquilosis del codo en posición no funcional	25%	20%
- Anquilosis del codo en posición funcional	15%	12%
- Anquilosis de la muñeca en posición no funcional	20%	16%
- Anquilosis de la muñeca en posición funcional	15%	12%
- Pérdida del dedo pulgar de la mano	25%	25%
- Pérdida de cualquier otro dedo de las manos	20%	20%

MIEMBROS INFERIORES

- Pérdida de una pierna (por encima de la rodilla)	60%
- Pérdida de una pierna (por debajo de la rodilla) o un pie	50%
- Fractura no consolidada de un muslo (seudoartrosis total)	35%
- Fractura no consolidada de una rótula (seudoartrosis total)	30%
- Fractura no consolidada de un pie (seudoartrosis total)	20%
- Anquilosis de la cadera en posición no funcional	40%
- Anquilosis de la cadera en posición funcional	20%
- Anquilosis de la rodilla en posición no funcional	30%
- Anquilosis de la rodilla en posición funcional	15%
- Anquilosis del empeine en posición no funcional	15%
- Anquilosis del empeine en posición funcional	8%
- Acortamiento de un miembro inferior por lo menos 5cms.	15%
- Acortamiento de un miembro inferior por lo menos 3cms.	8%
- Pérdida de cualquier dedo de cualquier pie	20%

Los porcentajes serán aplicados únicamente al monto del seguro contratado bajo esta cobertura.

En caso de que el Asegurado haya declarado ser zurdo, se invertirán los porcentajes de indemnización fijados por la pérdida de miembros superiores.

Pérdida de la mano o del pie significa la amputación o impotencia funcional, en o por arriba de la coyuntura de la muñeca o del tobillo, respectivamente; pérdida de la vista significa la falta total e irrecuperable de la vista; pérdida de cualquier dedo significa amputación del dedo entero.

En caso de sufrir más de una pérdida, en un mismo accidente, la Compañía no pagará más del cien por ciento (100%) del monto del seguro.

Si sobreviene la muerte después de haberse pagado cualquiera de las indemnizaciones antes mencionadas, dicha suma se considerará como parte de la indemnización por la pérdida de la vida y la Compañía sólo estará obligada a completar la diferencia hasta cubrir el cien por ciento (100%) del monto asegurado.

2. EXCLUSIONES:

El presente anexo no cubre ninguna pérdida resultante de, o causada directa o indirectamente por, completa o parcialmente a consecuencia de:

- a. Enfermedad corporal o mental o tratamiento médico o quirúrgico de tales enfermedades, hernias o infecciones por optomanía o bacterianas (excepto infecciones piogénicas resultantes de heridas sufridas accidentalmente).
- b. Daño causado a sí mismo, estando o no el Asegurado en uso de sus facultades mentales.
- c. Intervención en cualquier tipo de competencias y/o carreras sobre ruedas, a caballo, en barcos o esquí acuático.
- d. Guerra (declarada o no), cualquier acto de guerra o insurrección, huelga, motín, conmoción civil o asalto, servicio en cualquier fuerza militar de cualquier país, o desempeñando funciones como agente de policía de cualquier organización.
- e. Viajes aéreos que se realicen en aviones que no sean de líneas comerciales autorizadas para el tráfico regular de pasajeros y que no operen sobre una ruta establecida, así como también si es miembro de la tripulación de cualquier aeronave.
- f. Comisión de acciones o actos delictuosos, infracciones a las leyes, ordenanzas o reglamentos públicos o privados relacionados con la seguridad de las personas, o al estar comprometido en cualquier actividad ilegal.
- g. Ataques cardíacos, vértigos, convulsiones, desmayos, trastornos mentales y los causados estando bajo la influencia de drogas o alcohol.

3. ELEGIBILIDAD:

Son elegibles todas las personas vinculadas al contratante, hasta la edad de sesenta y cinco (65) años.

4. AVISO DEL SINIESTRO:

La ocurrencia de un siniestro amparado bajo el presente anexo deberá ser notificado dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento de tal evento.

5. REVISIÓN MÉDICA:

La Compañía podrá examinar al Asegurado cuando y tantas veces fueren necesarias, antes y después de efectuar el pago del beneficio.

6. DOCUMENTOS PROBATORIOS:

La Compañía pagará el beneficio bajo el presente anexo una vez que tenga en su poder los siguientes documentos:

- a. Formulario de reclamación de beneficios llenado por el Asegurado o beneficiarios y médico
 - b. Partida de defunción del Asegurado.
 - c. Parte policial del accidente
 - d. Copia de la cédula de identidad del Asegurado
 - e. Protocolo de autopsia
-

- f. Partidas de nacimiento y/o cédulas de identidad de los Beneficiarios
- g. Historia clínica completa (desmembración)
- h. Informe médico (desmembración)

Lo no previsto en estas condiciones, se aplicarán a la presente cobertura, las estipulaciones contenidas en las condiciones generales de la Póliza a la cual accede el presente anexo.

Lugar y fecha:

.....
EL ASEGURADO

.....
LA COMPAÑÍA

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Bancos y Seguros la verificación de este texto.

NOTA: El presente anexo fue aprobado por la Superintendencia de Bancos y Seguros con resolución No. SBS-INSP-2008-157, registro No. 30110 del 16 de mayo de 2008

